

MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento. 2. Solicita ampliación de plazo para presentar descargos. 3. Acompaña documento.

ANT.: Res. Ex. N° 1/ROL F-010-2017, de 16 de marzo de 2017

REF.: Expediente Sancionatorio N° F-010-2017.

Santiago, 22 de marzo de 2017

Sra. Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
Presente



De nuestra consideración:

Junto con saludarlo, **Jorge Luis Decurgez**, en representación de **Hidroeléctrica San Andrés Limitada**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N° 5561, Piso 8, Oficina 1804, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio **F-010-2017**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Usted se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ROL F-010-2017, por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente.

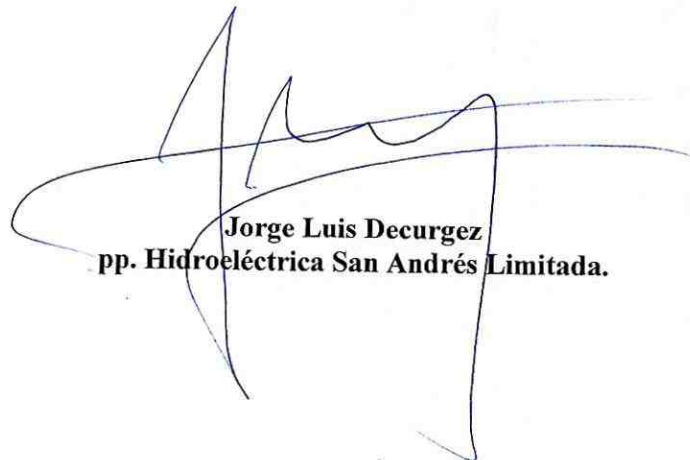
Por tanto, solicito a Usted se sirva acceder a la solicitud de **ampliación del plazo** otorgado para la **presentación de un programa de cumplimiento**, por el máximo que en derecho corresponda.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva otorgar **ampliación del plazo** de 15 días hábiles indicado para la presentación de **descargos**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ROL F-010-2017, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 26 de la ley N° 19.880.

La ampliación del plazo para la presentación de los descargos es necesaria para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Hidroeléctrica San Andrés Limitada.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación, copia autorizada de escritura pública que acredita mi personería para representar a Hidroeléctrica San Andrés Limitada.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Jorge Luis Decurgez
pp. Hidroeléctrica San Andrés Limitada.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

OT. 347.63L.

ODA.

REPERTORIO N° 26.096-2011

5.

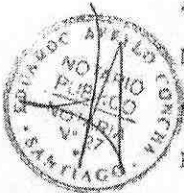
PODER GENERAL

HIDROELÉCTRICA SAN ANDRÉS LIMITADA

A

JORGE LUIS DECURGEZ Y OTROS

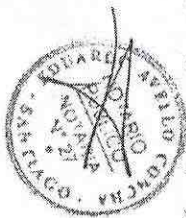
EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de diciembre de dos mil once, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don **Jorge Luis Decurgez**, argentino, casado, factor de comercio, cédula de nacional de identidad para extranjeros número veintitrés millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y dos guión seis, en representación, según se acreditará, de **EL PASO Y SAN ANDRÉS SEGUNDA SPA**, sociedad por acciones chilena, rol único tributario número setenta y seis millones ciento veinte mil novecientos cincuenta y cuatro guión K /en adelante, "EPSA Dos"/, actuando ésta, a su vez, en calidad de socio administrador de **HIDROELÉCTRICA SAN ANDRÉS LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada



constituida bajo las leyes de la República de Chile, del giro de su denominación, ról único tributario número setenta y seis millones treinta y dos mil seiscientos cuarenta y uno guión cero /en adelante, "HSA" o la "Sociedad"/, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, oficina mil novecientos cuatro, Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la [cédula] antes citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** /a/ La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada con fecha ocho de agosto de dos mil ocho en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número ocho mil ciento veintisiete guión dos mil ocho. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas treinta y ocho mil trescientos ochenta y tres, número veintiséis mil cuatrocientos trece del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial con fecha dieciséis de agosto de dos mil ocho. /b/ La Sociedad fue posteriormente modificada en varias oportunidades, la última de ellas, mediante escritura pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho guión dos mil diez, en virtud de la cual los socios HydroChile S.A. e HydroChile Holdings cedieron la totalidad de los derechos en la Sociedad a EPSA Dos y El Paso y San Andrés Primera SpA, respectivamente. /c/ De conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

los estatutos de la Sociedad, relativos a la administración y al uso de la razón social, EPSA Dos, es el socio administrador de la Sociedad, y, por tanto, se encuentra facultada para ejercer dicha administración mediante uno o más mandatarios especialmente designados mediante escritura pública, de la cual se deberá tomar nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices de Santiago. **SEGUNDO: PODERES.** Por el presente instrumento, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, EPSA Dos, debidamente representada por el compareciente, en su calidad de socio administrador de la Sociedad, viene en conferir los siguientes poderes a las personas que se indica a continuación, y de acuerdo a la estructura que se indica en la Sección Dos.Dos siguiente: **Dos.Uno. Designación de Apoderados: /i/ Mandatarios clase A:** Jorge Luis Decurgez, argentino, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y dos guión seis, y Federico Ravazzani, uruguayo, pasaporte de la República Oriental del Uruguay número dos millones quinientos noventa y siete mil ocho guión ocho.- **/ii/ Mandatarios clase B:** Cesar Navarro, argentino, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintitrés guión cero; Adolfo Ochoa Llaganto, chileno, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y uno guión cinco y Diego Corp Hoces de la Guardia, chileno, cédula nacional de



identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y ocho guión cuatro.-

Dos.Dos. Forma de actuar y facultades: /i/ Los mandatarios clase A actuando indistintamente en forma conjunta o individual cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, con las más amplias facultades que se precisen, en todos los asuntos, negocios, juicios, de cualquier naturaleza que sean, que se encuentren pendientes o se susciten en el futuro, incluyendo especialmente todas y cada una de las facultades de los Artículos Séptimo, ambos incisos, y Octavo del Código de Procedimiento Civil, las que se tienen por expresamente reproducidas. En el ejercicio de este mandato y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, los mandatarios actuando en la forma indicada podrán: a/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título o forma jurídica, toda clase de bienes corporales o incorporales muebles e inmuebles fijando precios, formas de pago, formas de entrega, cabidas, deslindes, y toda clase de condiciones, plazos y modalidades, pudiendo percibir el precio, recibir y entregar la cosa vendida, ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y vendedor otorgan los Códigos Civil y de Comercio, y en general celebrar sobre ellos toda clase de contratos civiles y comerciales, incluyendo promesas de contratos, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

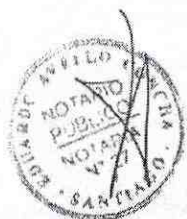
ya sea en beneficio propio o de terceros, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, y constituir servidumbres activas o pasivas; b/ Dar y tomar en arrendamiento, o administración toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles, con o sin opción de compra, y en este último caso, ejercer la opción de compra; dar y tomar bienes en comodato; c/ Retirar de las oficinas de correos, telecomunicaciones, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; d/ Dar y tomar dinero y otros bienes en depósito, sean necesario, voluntario o en secuestro, invertir los dineros de la Sociedad, tomar, suscribir, rescatar aportar y enajenar cuotas de fondos mutuos u otros fondos o instrumentos de inversión, o valores mobiliarios; e/ Otorgar y recibir a favor de la Sociedad toda clase de garantías, sean éstas reales o personales, a favor de obligaciones propias o de terceros, e hipotecas con cláusula de garantía general, y otorgar en su oportunidad las posposiciones, alzamientos o cancelaciones que fueren procedentes; f/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, y otras especiales, y cancelarlas; g/ Celebrar contratos de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción,



de arrendamiento de cosas, de seguros y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término; presentarse a propuestas públicas o privadas; h/ Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya o celebre; i/ Concurrir a la constitución de sociedades civiles o comerciales de cualquier clase u objeto, incorporarse como socio o accionista de las ya constituidas, inclusive para actuar como administrador de las mismas y/o como socio gestor en sociedades en comandita de cualquier tipo y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u organizaciones de cualquier especie, en que ésta forme parte o pueda formar en el futuro o en las que tenga o pueda llegar a tener interés. Concurrir a las juntas de accionistas con voz y voto, concurrir a la modificación, disolución, y liquidación de aquellas en las cuales forme o llegue a formar parte; girar, firmar y aceptar trasposos de acciones, debentures y demás valores mobiliarios; j/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro u otras operaciones de la misma naturaleza; k/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, de empleados u obreros, fijar sus condiciones y ponerles término o solicitar su terminación; l/ Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado; en los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

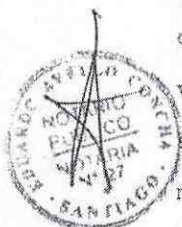
contratos ya celebrados o en los que celebre en el futuro, los mandatarios quedan facultados para convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, sean de la esencia, o naturaleza de tales contratos o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, intereses, reajustes, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago de entrega; cabidas, deslindes, percibir, entregar, señalar domicilio, prorrogar jurisdicción, pactar indivisibilidad activa o pasiva convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella; m/ Pactar prohibiciones de enajenar y pactos de retroventa; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, resolutoria u otras y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar y dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Sociedad; n/ Someter a compromisos, nombrar, solicitar y concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, de sus remuneraciones, plazos, y demás asuntos que sean necesarios; ñ/ Contratar mutuos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito bancario, financiero y/o fomento, de derecho



público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, operar ampliamente en el Mercado de Capitales y efectuar toda clase de operaciones financieras, incluyendo forwards de divisas, swaps y cualquier otro derivado, operar en simultaneas como financista o comprador a plazo, operar en ventas cortas como vendedor corto; o/ Representar a la Sociedad, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y/o Hipotecarios, Banco Estado, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar y cancelar boletas bancarias de garantía, abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, bancarias, de depósito o de crédito, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques, o cheques sueltos, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, revalidar, endosar en dominio en cobro o en garantía y protestar cheques; avalar, afianzar, constituir a la Sociedad en codeudora solidaria, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratar líneas de crédito y acreditivos, sean en cualquier forma, arrendar

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

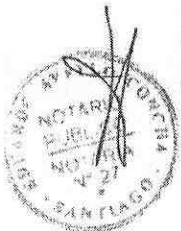
cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dineros o valores, incluyendo aquellos en custodia o garantía, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, y cancelar los certificados respectivos, efectuar operaciones de cambio y en general realizar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera; **p/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, avalar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos a la orden, o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación a tales documentos; **q/** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **r/** Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en cualquier institución pública o privada, fiscal o semifiscal, sean en su beneficio o en el de sus trabajadores, pudiendo depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **s/** Retirar valores en custodia y contratar y abrir cajas de seguridad; **t/** Pagar, y en general extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, instruir pagos a terceros; **u/** Cobrar y percibir judicial



y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, sea en dinero u otra clase de bienes, corporales o incorporeales, y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; v/ Los apoderados quedan especialmente facultados para autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad les ordena vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad y tomar prestado para sí el que la Sociedad le ordenare colocar a interés, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar validamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la mandante; w/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, permisos y autorizaciones; x/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país; y/ Efectuar toda clase de operaciones de cambio exterior, en especial tramitar y llevar a cabo importaciones y exportaciones, ventas condicionales, asumir riesgos de diferencias de cambio, comprar y vender divisas a futuro, representar a la Sociedad ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

toda otra clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas, tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos, endosar y retirar documentos de embarque y efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones o cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; z/
Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentes de invención, franquiciarlas, licenciarlas, gravarlas, y transferirlas, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean pertinentes en esta materia; aa/
Concurrir ante toda clase de autoridades políticas administrativas, de orden tributario, aduaneras, previsionales, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso

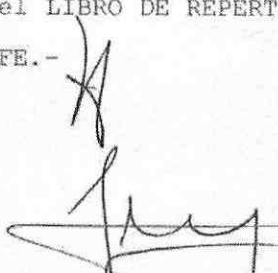


obligatorias, modificarlas o desistiese de ellas; **bb/** En el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga la Sociedad como demandante o demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones y tramitaciones. En el ejercicio de este poder judicial el mandatario podrá representar a la Sociedad con las facultades ordinarias extraordinarias del mandato judicial y podrá en consecuencia, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos, percibir, transigir, comprendiéndose dentro de estas facultades la transacción extrajudicial, comprometer, otorgando a los árbitros el carácter de arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, designar abogado patrocinante y conferir poderes a éstos; **cc/** Otorgar poderes y/o mandatos especiales, modificarlos y revocarlos; **dd/** En general ejecutar y celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines sociales.- **/ii/** Los **mandatarios clase B** podrán, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representar a la Sociedad con todas las facultades señaladas en la numeral **/i/** de esta Sección Dos.Dos.- **TERCERO: REVOCACIÓN.** Se deja expresa constancia que el presente mandato revoca los poderes o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

mandatos generales que se hubieren otorgado por la Sociedad con anterioridad a esta fecha.- **CUARTO: COPIAS AUTORIZADAS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requieran en los Registros Públicos, y especialmente en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **Personerías.-** La personería del representante de **El Paso y San Andrés Segunda Spa**, en su calidad de socia administradora de **Hidroeléctrica San Andrés Limitada**, consta de escrituras públicas de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, doce de noviembre de dos mil diez y trece de septiembre de dos mil once, [todas otorgada en esta misma Notaría]. Esta personería no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza, y a petición del compareciente.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número antes indicado.- DOY FE.-

Minuta redactada por el abogado don Alejandro Huneeus Vergara.


Jorge Luis Decurgez
pp. El Paso y San Andrés Segunda SpA,
y ésta a su vez en calidad de socia
administradora de Hidroeléctrica San
Andrés Limitada

REPERTORIO
N° 26.096 - 2011





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 13 DIC 2011



NOTARIA EDUARDO AVELLO C
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA Y QUI DEVUELVO AL INTERESADO
EL QUE CONSTA DE 4 FOJAS
SANTIAGO, 24-03-2017

